

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 079/2025****AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2025

**VISTOS:**

El Informe Legal ITD-DGMBT-0470-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, por el cual la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, sugiere al Director Ejecutivo de la ABT, la Prohibición y Paralización de Autorización de todo Instrumento de Planificación, Operación y Volúmenes Menores a nivel nacional, en áreas identificadas como Tierras Fiscales No Disponibles por INRA en todo el Territorio Nacional, conforme a la Resolución Administrativa DGAT-RES N° 07/2025, y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, determina que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente;

Que, el artículo 108 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, establece que, es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, establece que, la administración pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados;

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece que, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el párrafo I del artículo 387 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1715, tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el artículo 26 parágrafo I de la Ley N° 1715 establece que la ex Superintendencia Agraria, ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene la atribución de regular y controlar, en aplicación de las normas legales correspondientes, el uso y la gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible;

Que, el artículo 5 parágrafo I de la Ley N° 1700 establece que, para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal;

Que, el artículo 22 parágrafo I inciso a) de la Ley N° 1700 establece que la Superintendencia Forestal (hoy) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus atribuciones y competencias supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 1700, determina Los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 46 inciso p) del Decreto Supremo N° 29215, establece que es atribución del Instituto Nacional de reforma Agraria determinar la ubicación y extensión de tierras fiscales disponibles, áreas clasificadas por normas legales en coordinación con las instituciones competentes y de la propiedad agraria en general;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 071, señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, está legamente representada por el Director Ejecutivo que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá representación Institucional.

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N° 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N°3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N°1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N°3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus competencias a) Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos, Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados. b) Otorgar autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes.

Que, el inciso a), artículo 33 del Decreto Supremo N° 071, establece que el Director Ejecutivo de la ABT tiene (entre otras atribuciones) la atribución de representar legalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos, en el marco de la Ley No 1178 y demás disposiciones legales vigentes.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 5225 tiene por objeto, "Proteger el medio ambiente, la salud de las personas, la biodiversidad y las actividades de la población boliviana ante la emergencia nacional por incendios, así como declara pausa ambiental ecológica en todo el territorio nacional"

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5225 dispone que, "Las tierras fiscales disponibles afectadas por quemaduras e incendios serán consideradas Tierras Fiscales No Disponible por un periodo mínimo de cinco (5) años hasta que se proceda a su restauración y su posterior utilización";

Que, el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Decreto Supremo N° 5225 aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001 de 24 de septiembre de 2024 establece que: El INRA a través de la Dirección correspondiente sobrepondrá dicha información a la cobertura de la base de datos y procederá conforme a lo siguiente: a) Si el área afectada por quemaduras e incendios, es tierra fiscal disponible sin proceso de dotación iniciados, el INRA emitirá Resolución Administrativa declarando el área para restauración por un periodo mínimo de 5 años, disponiendo además las medidas precautorias necesarias, conforme a normativa agraria vigente, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa de Restauración de Áreas Afectadas por Quemaduras e Incendios a Nivel Nacional DGAT-RES N° 07/2025 de fecha 18 de julio de 2025 emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en su resuelve primero DECLARA la superficie de 400.123,7948 ha. (Cuatrocientos mil ciento veintitrés hectáreas con siete mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), identificadas a nivel nacional como Tierras Fiscales No Disponibles, conforme los planos adjuntos, por lapso de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente resolución, de conformidad a los artículos 5 del Decreto Supremo N° 5225 de 11 de septiembre de 2024 y 8 párrafo II inciso a) de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto N° 6

Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo





Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, mediante Hoja de Ruta N° 544086 que contiene nota externa DN-C-EXT N° 1970/2025 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo - Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de la cual remite copia legalizada de la Resolución Administrativa de Restauración de Áreas Afectadas por Quemas e Incendios a Nivel Nacional DGAT-RES N° 07/2025 de fecha 18 de julio de 2025;

Que, de acuerdo al análisis del Informe Legal ITD-DGMBT-0470-2025 y las atribuciones y competencias que la Ley le confiere a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, la entidad tiene competencia para: a) Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos, Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados, h) Limitar, restringir o prohibir las prácticas de uso y manejo de tierras que produzcan su degradación, en el marco de la ley, m) Disponer las medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento de los recursos forestales y de la tierra en forma contraria a su capacidad de uso mayor, y aplicar sanciones administrativas establecidas en disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a la Resolución Administrativa de Restauración de Áreas Afectadas por Quemas e Incendios a Nivel Nacional DGAT-RES N° 07/2025 emitido por el INRA, donde DECLARA la superficie de 400.123,7948 ha. (Cuatrocientos mil ciento veintitrés hectáreas con siete mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) como Tierras Fiscales No Disponibles, el Informe Legal ITD-DGMBT-0470-2025 de fecha 08 de agosto de 2025 sugiere a) Prohibir la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de todo instrumento de planificación, operación y autorización de volúmenes menores a nivel nacional por cinco (5) años, en una superficie de 400.123,7948 hectáreas identificadas como Tierras Fiscales No Disponibles por el Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA, conforme a Resolución Administrativa de Restauración de Áreas Afectadas por Quemas e Incendios a Nivel Nacional DGAT-RES N° 07/2025, b) Paralizar la ejecución de todo instrumento de planificación, operación y autorización de volúmenes menores autorizadas por la ABT en áreas identificadas como fiscales no disponibles por el INRA, c) Ordenar a la devolución de las solicitudes de instrumentos de gestión ingresadas y/o que se encuentran en proceso de evaluación de forma física o por la plataforma ABT Digital según corresponda.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), designado por Resolución Suprema N° 28860 de fecha 18 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- PROHIBIR** la aprobación de todo instrumento de planificación, operación y las autorizaciones de volúmenes menores a nivel nacional por cinco (5) años, en una superficie de 400.123,7948 hectáreas identificadas como Tierras Fiscales No Disponibles, conforme a Resolución Administrativa de Restauración de Áreas Afectadas por Quemas e Incendios a Nivel Nacional DGAT-

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RES N° 07/2025 de fecha 18 de julio del 2025 emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA. Se adjunta Mapa del área identificada como tierras fiscales no disponibles, misma que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- DISPONER** como medida precautoria la paralización de la ejecución de todo instrumento de planificación, operación y las autorizaciones de volúmenes menores autorizados por la ABT, en áreas identificadas como tierras fiscales no disponibles por el INRA según mapa adjunto, por el lapso de cinco (05) años.

**TERCERO.- INSTRUIR** el rechazo y la devolución de todas las solicitudes de instrumento de planificación, operación y las autorizaciones de volúmenes menores, ingresadas y/o en proceso de evaluación, de forma física o por la plataforma ABT Digital según corresponda, en áreas identificadas como Tierras Fiscales No Disponible por el INRA, conforme lo determinado en la Resolución Administrativa DGAT-RES N° 07/2025.

**CUARTO.- ADVERTIR** que el incumplimiento al mandato establecido en la presente Resolución, generará responsabilidades por la función pública previstas en la Ley 1178.

**QUINTO.- INSTRUIR** a la Unidad de Monitoreo de Información Geoespacial -UMIG dependiente de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, registrar y almacenar la cobertura del área identificada como Tierras Fiscales No Disponible por el INRA según Resolución Administrativa DGAT-RES N° 07/2025 en la Base de Datos Geográfica de la ABT (Geodatabase).

**SEXTO.** - La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

**SEPTIMO.** - La presente Resolución Administrativa convalida el Informe Legal IL-DGMBT-0470-2025 recibido en fecha 14 de agosto de 2025, emitido por la Técnico de Apoyo Jurídico de la Jefatura Nacional de Administración de Derecho de Aprovechamiento y Uso dependiente de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección General Administrativa y Financiera, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de la página WEB institucional, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la emisión.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

# MAPA DE TIERRAS FISCALES NO DISPONIBLES INRA: DGAT-RES N° 07/2025

